

Estatuto Actual	Propuesta de nuevo estatuto
<p>Artículo 1 Constitúyase una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRESTAMOS SOLIDARIOS Y CONSUMO MI FUTURO LIMITADA, cuya sigla será “COOFUT LTDA.”, con la que podrá actuar en todas sus operaciones comerciales y sociales.</p>	<p>Artículo 1 De la Razón Social Constitúyase una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de socios(as), que se denominará COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRÉSTAMOS SOLIDARIOS Y CONSUMO MI FUTURO LIMITADA, cuya sigla será “COOFUT LTDA.”, con la que podrá actuar en todas sus operaciones comerciales y sociales.</p>
<p>Artículo 2 La Cooperativa tendrá por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conceder préstamos a sus socios financiados solamente con los aportes de capital y/o cuotas de participación; - Conceder préstamos a sus socios con o sin garantía, reajustables y no reajustables; - Otorgar préstamos a sus socios, que se encuentren amparados con garantía hipotecaria; - Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento. Podrán dar en arrendamiento la parte de los inmuebles que no se encuentren utilizando; - Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones; y - En general proporcionar servicios de toda índole a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales y ocupacionales. 	<p>Artículo 2 Del Objeto</p> <p>La cooperativa tendrá por objeto realizar con sus socios(as) todas y cada una de las operaciones que la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las Resoluciones Administrativas Vigentes permiten a las cooperativas de Préstamos Solidarios.</p> <p>En la ejecución de su objeto cuidará siempre el promover los principios y valores cooperativos entre sus asociados(as) y propenderá al bienestar personal, económico y cultural de éstos.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la cooperativa podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fuesen pertinentes, de conformidad con la reglamentación vigente.</p> <p>La Cooperativa observará neutralidad política, religiosa y también tenderá a la inclusión, así como también, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.</p> <p>Los Órganos Colegiados de la Cooperativa deberán asegurar la representatividad de todos sus socias y socios. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano</p>

	<p>colegiado respectivo para establecer la ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma, de manera tal de lograr la proporcionalidad de género en la representación en los órganos colegiados mediante sistemas electorales y mecanismos de ponderación correspondientes de acuerdo a la Ley y Reglamento.</p> <p>Toda referencia a los Órganos Colegiados contenidos en este estatuto considerará y/o se referirá en todo momento tanto a las socias y como a los socios de la cooperativa, de manera tal de cumplir a cabalidad con la ley y el espíritu que la convoca en materia de representatividad. El incumplimiento de estas disposiciones en ningún caso afectará la validez de los actos efectuados por los referidos órganos colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58° y 58° bis de la ley. Para este objeto la cooperativa, y sin que la enumeración tenga carácter taxativo, podrá realizar separada o conjuntamente, simultánea o progresivamente cualquiera de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conceder préstamos a sus socios financiados solamente con los aportes de capital y/o cuotas de participación en cumplimiento total con estos estatutos, con la ley, su reglamento, la Resolución Administrativa Exenta N° 1321 en sus artículos 113° al 124° y toda otra normativa vigente relacionada a este objeto, financiados exclusivamente con aportes de capital y, excepcionalmente, con fondos provenientes de programas especiales de organismos estatales nacionales o internacionales, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas o para suministrar a los socios préstamos destinados exclusivamente al fomento, modernización o financiamiento de sus actividades;b) Conceder préstamos a sus socios con o
--	---

	<p>sin garantía, reajustables y no reajustables;</p> <p>c) Otorgar préstamos a sus socios, que se encuentren amparados con garantía hipotecaria;</p> <p>d) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento. Podrán dar en arrendamiento la parte de los inmuebles que no se encuentren utilizando;</p> <p>e) En general proporcionar servicios de toda índole a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales y ocupacionales; y</p> <p>f) Realizar todas las operaciones autorizadas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, y las Resoluciones Administrativas Vigentes.</p>
<p>Artículo 3 El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de VIÑA DEL MAR, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración y tendrá una duración indefinida.</p>	<p>Artículo 3 Del Domicilio y Duración El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de VIÑA DEL MAR, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración y tendrá una duración indefinida.</p>
<p>Título II: Del capital social y de las cuotas de participación</p>	<p>TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN</p>
<p>Artículo 4 El capital social asciende a la suma de \$ 262.474.294 (doscientos sesenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, doscientos noventa y cuatro pesos), dividido en 2.624.743 (dos millones seiscientos veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y tres), cuotas de participación de \$ 100, cada una, al 31 de diciembre de 2007.</p>	<p>Artículo 4 Del Capital El capital social asciende a la suma de \$262.474.294 (doscientos sesenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, doscientos noventa y cuatro pesos),. El número de Cuotas de Participación es dividido en 2.624.743 (dos millones seiscientos veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y tres), cuotas de participación de \$ 100 con un valor cada una de....., al 31 de diciembre de 2007. 2018.</p>
<p>Artículo 5 El capital de la Cooperativa será variable e</p>	<p>Artículo 5 El capital de la Cooperativa será variable e</p>

<p>ilimitado, a partir del mínimo que fija el presente Estatuto y se incrementará con las sumas destinadas a su pago que hayan efectuado los socios por la suscripción de cuotas de participación.</p>	<p>ilimitado, a partir del mínimo que fija el presente Estatuto y se incrementará con las sumas destinadas a su pago que hayan efectuado los socios por la adquisición de cuotas de participación. También aumentará con las revalorizaciones y/o capitalizaciones que se efectúen de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma o en el plazo que acuerde la Junta General de Socios.</p> <p>Los socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de cuotas de participación señaladas en este estatuto previa aceptación por parte del Consejo de Administración, y cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socios que se pronunció sobre el balance al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
<p>Artículo 6 El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y el remanente o pérdida existentes al cierre del período contable.</p> <p>La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias y más o menos, según corresponda, el ajuste monetario señalado en la ley general de cooperativas y los excedentes o pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.</p> <p>El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.</p> <p>No podrán considerarse como capital social los recursos económicos que la cooperativa reciba de sus socios por un concepto distinto al de</p>	<p>Artículo 6 Del Patrimonio El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y el remanente o pérdida existentes al cierre del período contable.</p> <p>La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias menos pérdidas si las hubiere dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.</p> <p>El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.</p> <p>No podrán considerarse como capital social los recursos económicos que la cooperativa reciba de sus socios por un concepto distinto al de suscripción de cuotas de participación.</p>

suscripción de cuotas de participación.	
<p>Artículo 7 Los gastos de administración de la Cooperativa podrán se financiarán con los recursos que ésta genere u obtenga.</p>	<p>Artículo 7 De las Cuotas Sociales Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales y comisiones adicionales. Dichas cuotas sólo podrán ser cobradas, cuando su pago esté contemplado en el estatuto, o en su defecto la Junta General de Socios las haya establecido expresamente. La Junta de Socios podrá establecer también una cuota de incorporación, que deban pagar las personas que sean aceptadas como socios de la Cooperativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales sobre aportes reembolsables, los aportes que se efectúen de conformidad con el presente artículo, no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.</p>
<p>Artículo 8 Al ingresar una persona como socio de la Cooperativa recibirá una copia del Estatuto Social y cualquier otra documentación que el Consejo de Administración o la reglamentación vigente determine.</p>	<p>Artículo 8 Salvo el caso señalado en la letra m) del artículo 23° de la Ley General de Cooperativas, la suscripción de cuotas de participación deberá constar en instrumento público o privado firmado por el socio respectivo y por el representante de la cooperativa, en el que se deberá expresar el número de las cuotas que se suscriben, su valor y la forma de pago. A falta de disposición o acuerdo expreso al respecto, el plazo para pagar las cuotas de participación suscritas no podrá exceder de tres años contados desde la fecha del instrumento de suscripción. Si un socio no pagare oportunamente todo o parte de las cuotas de participación que haya suscrito, la cooperativa podrá, a su arbitrio, demandar judicialmente el cumplimiento forzado de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 36° de la Ley General de Cooperativas, o reducir el título a la cantidad de cuotas de participación efectivamente pagadas, sin perjuicio del derecho de la cooperativa para excluirlo.</p>

	<p>Al ingresar una persona como socio(a) de la Cooperativa recibirá una copia del Estatuto Social y cualquier otra documentación que el Consejo de Administración o la reglamentación vigente determine.</p> <p>Ningún socio(a) podrá ser dueño de más del 20% del capital de la cooperativa.</p>
<p>Artículo 9 La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus cuotas de participación de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.</p>	<p>Artículo 9 La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus cuotas de participación de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.</p>
<p>Artículo 12 El Consejo de Administración no aceptará la reducción o retiro parcial de los aportes hechos por los socios.</p>	<p>Artículo 12 El Consejo de Administración no aceptará la reducción o retiro parcial de los aportes hechos por los socios. La responsabilidad de los socios(as) de la cooperativa por las deudas sociales estará limitada al monto de sus cuotas de participación. Las cuotas de participación de los socios o cooperados serán nominativas y su transferencia o rescate, deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración, producirá sus efectos desde la fecha de su aceptación, y deberá anotarse en el libro de registro de socios. No podrán existir cuotas de participación liberadas o privilegiadas a ningún título.</p>
<p>Título III: De los socios</p>	<p>TÍTULO III DE LOS SOCIOS Y SOCIAS</p>
<p>Artículo 13 Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 13 Podrán ser socios(as) de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo siguiente y que sean aceptados por el Consejo de Administración.</p>

<p>Artículo 14 Podrán postular a ser socios quienes cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar la solicitud de ingreso; b. Suscribir y pagar como mínimo una cuota de participación o el número que determine el Consejo de Administración; c. Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias. <p>Para ser socio activo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estar inscrito en el registro de socios que lleva la Cooperativa; y b. Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa 	<p>Artículo 14 Del Ejercicio de la Calidad de Socio(a)</p> <p>Podrán postular a ser socios(as) quienes cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar la solicitud de ingreso; b) Suscribir y pagar como mínimo una cuota de participación o el número que determine el Consejo de Administración por acuerdo de Junta General de Socios; c) Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias; y d) Pagar la cuota de incorporación, la que será determinada anualmente en Junta General, para períodos de un año, a propuesta del Consejo de Administración; <p>La calidad de socio(a) se adquiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Previa aprobación por el Consejo de Administración, de la solicitud escrita de ingreso, presentada por el interesado (a), seguida por adquisición a cualquier título de cuotas de participación de la cooperativa o de otro socio, aprobada por el Consejo de Administración. b) Por suscripción del Acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador; <p>El número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deben suscribir y pagar los socios que deseen incorporarse es de 1 cuota de participación. Este valor sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios, para períodos de un año, a propuesta del Consejo de Administración. Además, la Junta General determinará anualmente la cantidad mínima de cuotas de participación que deberá pagar el socio para mantener su calidad de socio activo en forma anual o mensual. En todo caso la suscripción y pago mensual de las cuotas de participación no podrá ser inferior a una.</p>

	<p>La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de socios en el caso de que él o los mercados en que opera la empresa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios más numeroso; o que en los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios.</p> <p>Para ser socio(a) activo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar inscrito en el registro de socios que lleva la Cooperativa;b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa; yc) Haber suscrito y pagado el número mínimo de cuotas de participación determinado de conformidad con lo señalado en este artículo. <p>Los socios que se retrasaren por más de sesenta días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socios.</p> <p>El procedimiento señalado destinado a sancionar las suspensiones y las amonestaciones es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El órgano interno de la cooperativa formulará los cargos.b) Asiste el derecho del socio afectado para formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;c) Se deberán conocer los descargos del socio afectado.
--	--

	<p>d) El órgano interno se pronunciará sobre la aplicación de la sanción;</p> <p>e) Las notificaciones y plazos serán los mismos del proceso de exclusión, señalados en el artículo 18 de estos estatutos.</p>
<p>Artículo 15 Los Socios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a. Realizar las operaciones financieras propias de la Cooperativa.</p> <p>b. Elegir y poder ser elegidos para cargos directivos de la institución.</p> <p>c. Fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, durante los 10 días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre dichos documentos. Para estos efectos, la Junta General de Socios reglamentará el procedimiento conforme al cual los socios ejercerán este derecho de fiscalización, el que en todo caso deberá asegurar el debido cumplimiento de los deberes de secreto y reserva a que están sujetas las operaciones financieras de la cooperativa con sus socios y terceros,</p> <p>d. Gozar de los beneficios que la cooperativa otorgue, y especialmente participar en la distribución del remanente de cada ejercicio.</p> <p>e. Al reembolso del valor de sus cuotas de participación con la limitación señalada en los artículos N° 19.</p> <p>f. A percibir un interés al capital, si así lo acordare la junta general de socios, de acuerdo a la reglamentación vigente.</p> <p>g. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias de la próxima Junta General de Socios. Todo Proyecto o proposición deberá ser presentado con una anticipación de 45 días a la fecha de celebración de la Junta General de Socios.</p>	<p>Artículo 15 De los Derechos Sociales Los Socios(as) tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Realizar las operaciones financieras propias de la Cooperativa.</p> <p>b) Elegir y poder ser elegidos para cargos directivos de la institución.</p> <p>c) Fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, durante los 10 días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre dichos documentos. Para estos efectos, la Junta General de Socios reglamentará el procedimiento conforme al cual los socios ejercerán este derecho de fiscalización, el que en todo caso deberá asegurar el debido cumplimiento de los deberes de secreto y reserva a que están sujetas las operaciones financieras de la cooperativa con sus socios y terceros,</p> <p>d) Gozar de los beneficios que la cooperativa otorgue, y especialmente participar en la distribución del remanente y excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socios;</p> <p>e) Al reembolso del valor de sus cuotas de participación con la limitación señalada en el artículo N° 19 de la Ley General de Cooperativas;</p> <p>f) A percibir un interés al capital, si así lo acordare la junta general de socios, de acuerdo a la reglamentación vigente y una vez constituidas las reservas señaladas en los artículos 38° y 19° de la ley N° 20881;</p> <p>g) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de</p>

	<p>Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias de la próxima Junta General de Socios. Todo Proyecto o proposición deberá ser presentado con una anticipación de 45 días a la fecha de celebración de la Junta General de Socios;</p> <p>h) A participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales;</p> <p>i) Cada socio tiene derecho a un solo voto en la Junta General, independiente del número de cuotas de participación que haya pagado; y</p> <p>j) A retirarse de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento y el estatuto social vigente.</p>
<p>Artículo 16 Son obligaciones de los Socios:</p> <p>a. Cumplir puntualmente sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa.</p> <p>b. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que se les encomiende.</p> <p>c. Asistir a todos los actos o reuniones a que sean convocados.</p> <p>d. Observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos internos que se dicten.</p> <p>e. Mantener actualizado su domicilio en la Cooperativa.</p> <p>f. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.</p> <p>g. Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos.</p> <p>h. No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;</p> <p>i. Firmar el Registro de Asistencia, cada vez que concurra a una junta general de socios;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 16 De las Obligaciones Sociales Son obligaciones de los Socios(as):</p> <p>a) Cumplir puntualmente sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa, y en especial, pagar las cuotas sociales que se fijen y suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa establezca y/o suscriba el socio, en la forma que señale el presente Estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración;</p> <p>b) Desempeñar satisfactoriamente los encargos que se les encomiende;</p> <p>c) Asistir a todos los actos o reuniones a que sean convocados;</p> <p>d) Observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos internos que se dicten;</p> <p>e) Mantener actualizado su domicilio en la Cooperativa;</p> <p>f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa;</p> <p>g) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos;</p> <p>h) No dedicarse a actividades que puedan</p>

<p>j. Las demás que contemple la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto Social.</p>	<p>competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe; i) Firmar el Registro de Asistencia, cada vez que concurra a una junta general de socios; y j) Las demás que contemple la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto Social.</p>
<p>Artículo 17 La calidad de socio se pierde:</p> <p>a.- Por aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia escrita presentada por el socio; b.- Por fallecimiento. Los herederos del socio fallecido no continuarán como socios de la Cooperativa como comunidad indivisa; c.- Por exclusión acordada según los estatutos y basada en alguna de las siguientes causales: d.- Por falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa por un plazo superior a 90 días. e.- Por no efectuar el pago de las cuotas de participación durante un año. f.- Por causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto de sus administradores. g.- Por valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta con terceros; h.- Por adquirir la calidad de trabajador de la Cooperativa.</p> <p>Para los efectos de excluir un socio, el Consejo de Administración le comunicará los cargos formulados en su contra y sus fundamentos de hecho. Dentro de los 15 días siguientes, el Consejo podrá escuchar las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. Dentro de dicho plazo, el socio podrá, asimismo, regularizar o aclarar su situación ante la Cooperativa. La decisión final del Consejo, la que se adoptará después de transcurridos los 15 días antes aludido, será comunicada de inmediato al socio, o dentro de los diez días corridos siguientes.</p>	<p>Artículo 17 De las Sanciones y de la Pérdida de la Calidad de Socio(a)</p> <p>Atendida la naturaleza y gravedad de una infracción o incumplimiento con las obligaciones por parte de los socios, el Consejo de Administración podrá aplicar una sanción, que puede ser económica, de amonestación, de la exclusión o suspensión de sus derechos sociales o económicos conforme a lo señalado en estos estatutos.</p> <p>Estas sanciones deberán ser aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables ante la Junta General de Socios.</p> <p>Los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, podrán ser sancionados con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión de sus derechos sociales y económicos;</p> <p>La calidad de socio(a) se pierde:</p> <p>a) Por aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia escrita presentada por el socio; b) Por fallecimiento. Los herederos del socio fallecido no continuarán como socios de la Cooperativa como comunidad indivisa; c) Por exclusión acordada según los estatutos y basada en alguna de las siguientes causales: i. Por falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa por un plazo superior a 90 días. ii. Por no efectuar el pago de las cuotas de</p>

Los plazos establecidos son de días corridos, salvo cuando se exprese lo contrario.

- participación durante un año.
- iii. Por causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto de sus administradores.
 - iv. Por valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta con terceros;
 - v. Por adquirir la calidad de trabajador de la Cooperativa.

Para los efectos de excluir un socio(a), el Consejo de Administración le comunicará los cargos formulados en su contra y sus fundamentos de hecho. Dentro de los 10 días siguientes, el Consejo podrá escuchar las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. Dentro de dicho plazo, el socio podrá, asimismo, regularizar o aclarar su situación ante la Cooperativa. La decisión final del Consejo, la que se adoptará después de transcurridos los 10 días antes aludido, será comunicada de inmediato al socio, o dentro de los diez días corridos siguientes.

Los plazos establecidos son de días corridos, salvo cuando se exprese lo contrario.

El procedimiento para la exclusión es el siguiente:

- a) La exclusión de socios de una cooperativa sólo puede ser acordada por el consejo de administración en los casos expresamente contemplados en la ley, el reglamento o los estatutos.
- b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, el reglamento o los estatutos, el consejo de administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- c) La decisión del consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de

	<p>los 10 días siguientes.</p> <p>d) El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima junta general de socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada.</p> <p>e) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al consejo de administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la junta general que conocerá de la misma.</p> <p>f) La junta que conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.</p> <p>g) Si la junta general confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.</p> <p>h) La decisión de la junta será comunicada al socio por el consejo de administración dentro de los 10 días siguientes.</p> <p>i) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el consejo y la junta general deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la cooperativa.</p> <p>j) La apelación deberá ser tratada en la primera junta general de socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el consejo de administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera junta de socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.</p> <p>k) Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el consejo y el pronunciamiento de la junta de socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. Si se tratare de una cooperativa de vivienda, la suspensión de los derechos del socio no</p>
--	--

	afectará la facultad de usar y gozar de la vivienda que le hubiere sido asignada.
<p>Artículo 18</p> <p>Ningún socio puede retirarse:</p> <p>a. Mientras sea deudor o codeudor de cualquier préstamo de la Cooperativa;</p> <p>b. Si el número de los restantes fuere inferior a 50; y</p> <p>c. Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución o haya sido declarada disuelta.</p>	<p>Artículo 18 De la renuncia de los Socios(as)</p> <p>Todo socio(a) podrá renunciar en cualquier tiempo, salvo que la cooperativa haya acordado su disolución o haya vencido el plazo de su duración, o se encuentre en falencia o cesación de pagos o hubiere sido declarada en quiebra o se encontrare bajo convenio de quiebra, tanto preventivo como judicial. Asimismo, no se admitirá la renuncia cuando el socio(a) se encontrare atrasado en sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa y cuando el cooperado sea deudor de la cooperativa, o codeudor o fiador de otro socio. Es decir, mientras mantenga deudas directas o indirectas con la cooperativa el socio no podrá renunciar.</p> <p>La renuncia deberá constar por escrito y de ella deberá pronunciarse el Consejo de Administración en el plazo máximo de 30 días contados desde su presentación. El pronunciamiento del Consejo de Administración deberá ser comunicado por carta certificada al socio dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión del Consejo.</p> <p>Concederá derecho al socio o socia a tener la calidad de disidente y retirarse de la cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso, cuando una Junta General de Socios acuerde la adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23 de la ley, y la modificación sustancial del objeto social que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original. Se considerará socio disidente a aquél que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la cooperativa, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.</p> <p>El socio(a) disidente que se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro</p>

	<p>del plazo de noventa días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.</p> <p>El derecho a retiro del Socio o Socia disidente deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la junta general de socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la cooperativa en la que el socio o socia deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.</p> <p>El consejo de administración podrá convocar a una nueva junta general que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio de disidencia. Si en dicha junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.</p> <p>Ningún socio puede retirarse:</p> <p>Mientras sea deudor o codeudor de cualquier compromiso pecuniario con la Cooperativa;</p> <p>a) Si el número de los restantes fuere inferior a 50; y</p> <p>b) Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución o haya sido declarada disuelta.</p>
<p>Artículo 19 Las personas que hayan perdido su calidad de socios por renuncia, exclusión y los herederos del fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse, el monto actualizado de sus cuotas de participación y lo que les corresponda como participación en los beneficios sociales.</p> <p>Sin embargo, dichas devoluciones estarán condicionadas a que, con posterioridad a la</p>	<p>Artículo 19 Del Reembolso de las Cuotas de Participación</p> <p>Las personas que hayan perdido su calidad de socios por renuncia, exclusión y los herederos del fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse, el monto de sus cuotas de participación.</p> <p>El monto a rembolsar al ex socio(a) o a sus herederos, se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último</p>

fecha de presentación de la solicitud de devolución respectiva o de exclusión de la calidad de socio, según corresponda, se hubieren enterado en la Cooperativa aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar alguna de las causales que la origina.

balance y la fecha de la devolución.

Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente, se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa. El reembolso o devolución de las cuotas de participación de los socios que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso del socio disidente que se regirá de conformidad a la Ley General de Cooperativas, en todo caso la devolución se deberá realizar de acuerdo al orden de prelación señalado en la ley N° 20881.

No obstante lo señalado en los incisos precedentes de este artículo, en ningún caso podrá devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que la haga exigible o procedente. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que las causa, teniendo preferencia para su cobro el socio disidente. Pérdida de la calidad de socio y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada sólo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

<p>Título IV: De la dirección, administración y vigilancia</p>	<p>TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p>
<p>Artículo 20 La Dirección, Administración, Operación y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Socios; 2. El Consejo de Administración; 3. El Gerente General; y 4. La Junta de Vigilancia. <p>Los socios elegidos para componer el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán ser reelegidos indefinidamente.</p> <p>Los Socios que fueren trabajadores de la Cooperativa, no podrán ser elegidos para ocupar cargos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 20 La Dirección, Administración, Operación y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Socios; 2. El Consejo de Administración; 3. El Gerente General; y 4. La Junta de Vigilancia. <p>La Ley N° 20881, el Reglamento y los presentes estatutos son los que contemplarán los requisitos para formar parte de los Órganos Colegiados.</p> <p>Los socios(as) elegidos para componer el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán ser reelegidos indefinidamente.</p> <p>Los Socios que fueren trabajadores de la Cooperativa, no podrán ser elegidos para ocupar cargos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.</p>
<p>Artículo 21 La Junta General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en el Estatuto y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.</p>	<p>Artículo 21 La Junta General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en el Estatuto y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.</p> <p>Habrán las siguientes tipos de Juntas: a) Junta General de Socios. b) Junta General de Socios especialmente citada. c) Junta General de Socios informativa.</p> <p>La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud</p>

	respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.
<p>Artículo 22 Materias que serán objeto de juntas generales de socios:</p> <p>a. El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.</p> <p>b. La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.</p> <p>c. La elección o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de los Liquidadores y de la Junta de Vigilancia.</p> <p>d. La disolución de la Cooperativa.</p> <p>e. La transformación, fusión o división de la Cooperativa.</p> <p>f. La reforma de sus estatutos.</p> <p>g. La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.</p> <p>h. El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.</p> <p>i. El otorgamiento de garantías personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente.</p>	<p>Artículo 22 Materias que serán objeto de juntas generales de socios:</p> <p>a) El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.</p> <p>b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.</p> <p>c) La elección o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de los Liquidadores y de la Junta de Vigilancia.</p> <p>d) La disolución de la Cooperativa.</p> <p>e) La transformación, fusión o división de la Cooperativa.</p> <p>f) La reforma de sus estatutos.</p> <p>g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.</p> <p>h) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.</p> <p>i) El otorgamiento de garantías personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente.</p> <p>j) El cambio de domicilio social a una</p>

- j. El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k. La modificación del objeto social.
- l. La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m. El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n. La adquisición por parte de las Cooperativas de la calidad de socio de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- o. La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración.
- p. Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de la Junta General de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

La Juntas Generales de socios se efectuarán en la ciudad de VIÑA DEL MAR.

- región distinta.
- k) La modificación del objeto social.
- l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n) La adquisición por parte de las Cooperativas de la calidad de socio de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- o) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración.
- p) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de la Junta General de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.
- q) Definir condiciones de uso del fondo de devolución de cuotas de participación del 2%.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

La Juntas Generales de socios se efectuarán en la ciudad de VIÑA DEL MAR.

La Cooperativa tendrá la posibilidad de desarrollar las Juntas Generales de Socios desde su Domicilio Social a través de medios remotos, propendiendo a la participación

	<p>activa de todos los socios(as), con sujeción a la resolución administrativa de aplicación general dictada al efecto por el Departamento de Cooperativas.</p>
<p>Artículo 23 La Juntas General que se pronuncie acerca de las materias contempladas en las letras a), b), c), del artículo 22, de este Estatuto deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de los meses de Enero a Abril.</p> <p>En la Junta General de socios a que se refiere el inciso anterior no podrán efectuarse las elecciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, sin que previamente los socios se hayan pronunciado acerca de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Cooperativa.</p>	<p>Artículo 23 La Juntas General que se pronuncie acerca de las materias contempladas en las letras a), b), c), del artículo 22, de este Estatuto deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de los meses de Enero a Junio.</p> <p>En la Junta General de socios a que se refiere el inciso anterior no podrán efectuarse las elecciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, sin que previamente los socios se hayan pronunciado acerca de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 24 La junta general de socios, sólo cuando haya sido citada para tal efecto, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, podrá revocar el nombramiento de uno o más integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia o de la comisión liquidadora.</p> <p>En caso que la junta general haya destituido a uno o más miembros de un órgano interno de la institución, pasarán a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente por la Junta General de socios, o, a falta de éstos, ésta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes. Si se diere este caso, deberá realizarse un sorteo entre los elegidos, para determinar la duración en los cargos, si se tratare de órganos en los cuales la renovación de sus integrantes deba efectuarse en forma parcial.</p>	<p>Artículo 24 La junta general de socios, sólo cuando haya sido citada para tal efecto, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, podrá revocar el nombramiento de uno o más integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia o de la comisión liquidadora.</p> <p>En caso que la junta general haya destituido a uno o más miembros de un órgano interno de la institución, pasarán a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente por la Junta General de socios, o, a falta de éstos, ésta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes. Si se diere este caso, deberá realizarse un sorteo entre los elegidos, para determinar la duración en los cargos, si se tratare de órganos en los cuales la renovación de sus integrantes deba efectuarse en forma parcial.</p>
<p>Artículo 25 La Junta General será convocada por acuerdo del Consejo de Administración, o por el presidente del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 25 La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho</p>

	<p>de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.</p>
<p>Artículo 26 La citación a La Junta General, se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación en la zona en que la Cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento de la ley general de cooperativas.</p> <p>En caso que sea la propia cooperativa la que ejecute el servicio de correo postal, para la distribución de las citaciones, la entrega se deberá efectuar a una persona adulta del domicilio respectivo, la que deberá firmar una hoja de control o libro de entrega de las citaciones, en la que se indicará la dirección en que se hace la entrega, el nombre del socio y el de la persona que recibe esta citación, debiendo ésta firmar a continuación.</p>	<p>Artículo 26 La citación a La Junta General, se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un medio de comunicación social. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio o al correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta,</p> <p>La citación que se remita a los socios deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella. Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere, lo que podrá omitirse en el aviso de citación que debe ser publicado en un diario de circulación local o nacional, según corresponda.</p> <p>En caso que la distribución de las citaciones la realice la propia Cooperativa, la entrega se deberá efectuar a una persona adulta del domicilio respectivo, la que deberá firmar una hoja de control o libro de entrega de las citaciones, en la que se indicará la dirección en que se hace entrega, el nombre del socio y el número de cédula de identidad de la persona que recibe la citación, debiendo ésta firmar a continuación.</p> <p>Las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de socios, los libros de actas de la junta general de socios, los informes de los auditores externos, si procede, de la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el estatuto y el reglamento</p>

	<p>interno de la cooperativa, según corresponda, quedarán a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la cooperativa, durante los quince días anteriores a la celebración de la junta de socios que se pronunciará sobre el balance general, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los miembros del consejo de administración, si correspondiere.</p>
<p>Artículo 29 La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y actuará como secretario el titular del cargo o el Gerente en ausencia de éste. A falta de alguna de las personas señaladas, la Junta General de socios deberá designar a un socio presente para que los reemplace. Los escrutinios serán efectuados por el secretario o quién lo reemplace y por los socios designados para firmar el acta.</p>	<p>Artículo 29 La Junta General será presidida por el presidente(a) del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente(a), y actuará como secretario(a) el titular del cargo o el Gerente(a) en ausencia de éste. A falta de alguna de las personas señaladas, la Junta General de socios deberá designar a un socio presente para que los reemplace. Los escrutinios serán efectuados por el secretario o quién lo reemplace y por los socios designados para firmar el acta.</p>
<p>Artículo 33 Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socios. También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma junta.</p>	<p>Artículo 33 Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socios y que tengan vigentes sus derechos sociales de conformidad con el artículo 14° de estos estatutos. También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma junta.</p>
<p>Artículo 36 Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el presidente y el secretario de la Cooperativa, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma Junta para ese efecto.</p> <p>Las actas de las Juntas Generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número</p>	<p>Artículo 36 Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el presidente(a) y el secretario de la Cooperativa, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma Junta para ese efecto.</p> <p>Las actas de las Juntas Generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las</p>

<p>de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.</p> <p>Sólo por consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la Junta General, del cual deba dejarse constancia de conformidad con estas disposiciones.</p> <p>Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondientes al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial.</p> <p>Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella contiene de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.</p>	<p>proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.</p> <p>Sólo por consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la Junta General, del cual deba dejarse constancia de conformidad con estas disposiciones.</p> <p>Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondientes al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial.</p> <p>Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella contiene de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.</p> <p>La confección de las actas se regirá de acuerdo a los artículos referidos a su constitución señalada en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes.</p>
<p>Título VI: De los Consejeros y Directores</p>	<p>TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS</p>
<p>Artículo 37 Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser socio activo y tener más de 21 años de edad, b. Tener a lo menos cinco años de antigüedad como socio de la Cooperativa; c. No haber incurrido en un atraso 	<p>Artículo 37 De los requisitos para ser Consejero</p> <p>La Ley N° 20881, el Reglamento y los presentes estatutos son los que contemplarán los requisitos para formar parte de los Órganos Colegiados.</p> <p>Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:</p>

<p>superior a 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Cooperativa, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;</p> <p>d. Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial o prejudicial, dentro de los últimos 12 meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;</p> <p>e. Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencias de deudas vencidas, impagas o castigadas con tales instituciones, que se encuentren sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales.</p> <p>f. Haber cursado y aprobado enseñanza media, salvo que haya sido Dirigente de la Institución por un período a lo menos.</p>	<p>a) Ser socio(a) activo(a) de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 14° de estos estatutos y tener más de 21 años de edad,</p> <p>b) Tener a lo menos tres años de antigüedad como socio de la Cooperativa;</p> <p>c) No haber incurrido en un atraso superior a 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Cooperativa, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;</p> <p>d) Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial o prejudicial, dentro de los últimos 12 meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación;</p> <p>e) Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencias de deudas vencidas, impagas o castigadas con tales instituciones, que se encuentren sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales.</p> <p>f) Haber cursado y aprobado enseñanza media, salvo que haya sido Dirigente de la Institución por un período a lo menos.</p>
<p>Artículo 39 No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; 2. Los cooperados que sean, funcionarios, directores o que presten servicios profesionales en alguna entidad bancaria o financiera; 3. Los cónyuges entre sí; 4. Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive; 5. El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de algún funcionario de la Cooperativa; 6. El cónyuge o parientes del Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive; 7. Funcionarios, empleados o 	<p>Artículo 39 No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. Los socios(as) o cooperados(as) que sean, funcionarios, directores o que presten servicios profesionales en alguna entidad bancaria o financiera; 3. Los cónyuges entre sí; 4. Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive; 5. El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de algún funcionario de la Cooperativa; 6. El cónyuge o parientes del Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive;

<p>trabajadores de la Cooperativa;</p> <p>8. Los cooperados que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.</p> <p>9. Quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la cooperativa durante los últimos 5 años; y</p> <p>10. Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.</p> <p>Iguales prohibiciones afectarán a los miembros del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa.</p>	<p>7. Funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa;</p> <p>8. Los socios(as) o cooperados(as) que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.</p> <p>9. Quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la cooperativa durante los últimos 5 años; y</p> <p>10. Quienes se desempeñen como consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.</p> <p>Iguales prohibiciones afectarán a los miembros del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>El Consejo de Administración será elegido por la Junta General de Socios. Tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por aquella. Tendrá asimismo la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, que podrá delegar en parte para fines determinados de acuerdo a las normas de estos estatutos y del reglamento de la Ley de Cooperativas.</p> <p>El Consejo se compondrá de 5 miembros titulares que durarán 3 años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá cada año un presidente, un vicepresidente, un secretario y un prosecretario.</p> <p>La Junta General de Socios elegirá además en calidad de suplentes, 3 socios quienes durarán un año en sus cargos, los cuales pasarán a ocupar cargos de titulares de acuerdo con las mayorías obtenidas en las elecciones, por las vacantes que queden en el Estamento, por alguna de las causales señaladas en la letra b y siguientes del artículo 38. Ocuparán el cargo</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Consejo de Administración será elegido por la Junta General de Socios. Tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por aquella. Tendrá asimismo la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, que podrá delegar en parte para fines determinados de acuerdo a las normas de estos estatutos y del reglamento de la Ley de Cooperativas.</p> <p>El Consejo se compondrá de 5 miembros titulares que durarán 3 años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá cada año un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a) y un prosecretario(a).</p> <p>La Junta General de Socios elegirá además en calidad de suplentes, 3 socios(as) quienes durarán un año en sus cargos, los cuales pasarán a ocupar cargos de titulares de acuerdo con las mayorías obtenidas en las elecciones, por las vacantes que queden en el Estamento, por alguna de las causales señaladas en la letra b y siguientes del artículo 38. Ocuparán el cargo con las mismas</p>

<p>con las mismas facultades y por todo el tiempo que le faltare al ex titular.</p> <p>Si por cualquier causa la junta general de socios llamada a renovar los cargos no se realizare o que en ella no se verifiquen las elecciones correspondientes, los miembros del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones, sino hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos.</p> <p>El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y con los acuerdos de las Juntas Generales de Socios. Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa.</p>	<p>facultades y por todo el tiempo que le faltare al ex titular.</p> <p>Si por cualquier causa la junta general de socios llamada a renovar los cargos no se realizare o que en ella no se verifiquen las elecciones correspondientes, los miembros del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones, sino hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos.</p> <p>El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y con los acuerdos de las Juntas Generales de Socios. Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa.</p> <p>En los órganos colegiados de la cooperativa se asegurará la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso anterior se establece lo siguiente:</p> <p>La cooperativa con la finalidad de tener un sistema electoral que fomente y permita la participación de hombres y mujeres, y generar acciones positivas de participación igualitaria, previo a la Junta General de Socios, usando como base el libro de registro de socios, se deberá efectuar el cálculo matemático correspondiente para definir el porcentaje que represente cada género entre los asociados. Posteriormente este mismo porcentaje deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo, razón por la cual la presentación de los candidatos(as) deberá asegurar que la elección de titulares y suplentes cumpla con la proporcionalidad de género exigida.</p> <p>El sistema electoral y mecanismos de</p>
---	--

	<p>presentación de candidatos y candidatas se realizarán en forma proporcional según lo señalado en el inciso precedente.</p>
<p>Artículo 47 Son atributos y deberes del Consejo:</p> <p>a. Nombrar y exonerar al Gerente. Asimismo, se pronunciará acerca de la proposición de los nombramientos y las exoneraciones que el Gerente haga de los demás Gerentes;</p> <p>b. Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales y hacer cumplir o ejecutar sus acuerdos por intermedio del Gerente.</p> <p>c. Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse y someterlos a la Junta General previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia.</p> <p>d. El Consejo de Administración, tendrá todas las facultades necesarias para la administración de la Cooperativa, sin que sea necesario efectuar mención particularizada de cada una de ellas, tantas cuantas fueren precisas para el correcto y cabal cumplimiento del objetivo social, salvo aquellas que sean privativas de las Juntas Generales. Sin que enumeración de facultades sea taxativa, podrá celebrar, modificar, terminar, revocar, resciliar, disolver, resolver, anular rescindir y convenir toda clase de actos, convenciones y contratos; comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, derechos, acciones, o cuotas sobre ellos, tomarlos y darlos en arrendamiento, subarrendarlos y percibir las rentas, modificar dichos contratos o ponerles términos por desahucio, resolución, rescisión, o cualquier otra causa y, en general, ejecutar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la conservación, reparación y aprovechamiento de todos estos bienes, sean de la sociedad o los administren por terceros, fijando precios, condiciones y oportunidades para las correspondientes operaciones, pactando todo tipo de modalidades con o sin</p>	<p>Artículo 47 Son atributos y deberes del Consejo:</p> <p>a) Nombrar y exonerar al Gerente. Asimismo, se pronunciará acerca de la proposición de los nombramientos y las exoneraciones que el Gerente haga de los demás Gerentes;</p> <p>b) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales y hacer cumplir o ejecutar sus acuerdos por intermedio del Gerente.</p> <p>c) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse y someterlos a la Junta General previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia.</p> <p>d) El Consejo de Administración, tendrá todas las facultades necesarias para la administración de la Cooperativa, sin que sea necesario efectuar mención particularizada de cada una de ellas, tantas cuantas fueren precisas para el correcto y cabal cumplimiento del objetivo social, salvo aquellas que sean privativas de las Juntas Generales. Sin que enumeración de facultades sea taxativa, podrá celebrar, modificar, terminar, revocar, resciliar, disolver, resolver, anular rescindir y convenir toda clase de actos, convenciones y contratos; comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, derechos, acciones, o cuotas sobre ellos, tomarlos y darlos en arrendamiento, subarrendarlos y percibir las rentas, modificar dichos contratos o ponerles términos por desahucio, resolución, rescisión, o cualquier otra causa y, en general, ejecutar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la conservación, reparación y aprovechamiento de todos estos bienes,</p>

<p>pactos de retroventa; comprar, vender, permutar, aportar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bonos, debentures, instrumentos de comercio, valores mobiliarios y cualquier otro tipo de bienes muebles. Dar y tomar bienes en mutuo; dar, recibir dinero y otros bienes en depósito necesario o voluntario o en secuestro; cobrar y percibir cuanto se adeude a la cooperativa, y otorgar los recibos correspondientes, cancelaciones, finiquitos. Adquirir, comprar, vender y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre materias primas y productos. Dar, otorgar, constituir, posponer, alzar, cancelar, limitar o establecer con cláusula de garantía general, hipotecas y prendas sobre los bienes sociales, para garantizar obligaciones sociales, constituir todo tipo de prohibiciones sobre los bienes dados en hipoteca o prenda, constituir fianzas y cualesquiera otras cauciones, aceptar la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de la sociedad. Contratar, abrir, cerrar, girar y operar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito, de ahorro, y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello con o sin garantía, préstamos con letras, sobregiros, ya sea que estas operaciones se realicen en moneda nacional o extranjera en unidades de fomento o se expresen en cualquier otro tipo de unidad reajutable o no; retirar talonarios de cheques sueltos. Dar órdenes de no pago, aprobar o reconocer y objetar o impugnar saldos, cobrar cheques, girar endosar, cancelar, depositar, revalidar, cobrar endosar en dominio, garantía o cobranza pagarés y protestar cheques; endosar en dominio garantía o cobranza, protestar, cobrar, descontar, cancelar, endosar en dominio, garantía o cobranza pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles o efectos de comercio. Contratar créditos avances, empréstitos, mutuos, préstamos, préstamos con letras o pagarés y préstamos en cuentas especiales; ceder, créditos y aceptar cesiones. Abrir cuentas de ahorro reajustables</p>	<p>sean de la sociedad o los administren por terceros, fijando precios, condiciones y oportunidades para las correspondientes operaciones, pactando todo tipo de modalidades con o sin pactos de retroventa; comprar, vender, permutar, aportar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bonos, debentures, instrumentos de comercio, valores mobiliarios y cualquier otro tipo de bienes muebles. Dar y tomar bienes en mutuo; dar, recibir dinero y otros bienes en depósito necesario o voluntario o en secuestro; cobrar y percibir cuanto se adeude a la cooperativa, y otorgar los recibos correspondientes, cancelaciones, finiquitos. Adquirir, comprar, vender y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre materias primas y productos. Dar, otorgar, constituir, posponer, alzar, cancelar, limitar o establecer con cláusula de garantía general, hipotecas y prendas sobre los bienes sociales, para garantizar obligaciones sociales, constituir todo tipo de prohibiciones sobre los bienes dados en hipoteca o prenda, constituir fianzas y cualesquiera otras cauciones, aceptar la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de la sociedad. Contratar, abrir, cerrar, girar y operar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito, de ahorro, y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello con o sin garantía, préstamos con letras, sobregiros, ya sea que estas operaciones se realicen en moneda nacional o extranjera en unidades de fomento o se expresen en cualquier otro tipo de unidad reajutable o no; retirar talonarios de cheques sueltos. Dar órdenes de no pago, aprobar o reconocer y objetar o impugnar saldos, cobrar cheques, girar endosar, cancelar, depositar, revalidar, cobrar endosar en dominio, garantía o cobranza pagarés y</p>
---	--

<p>o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias, financieras o cooperativas, sea en beneficio exclusivo de la Cooperativa o de sus socios o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldo y cerrarlas. Adquirir y enajenar cualquier título, monedas o instrumentos de cambio internacionales; contratar y retirar toda clase de depósitos a la vista, a plazo o condicionales, de dinero o de especies, en garantía o en custodia; percibir depósitos a la vista, a plazo, de dinero o especies; retirar valores en custodia o garantía. Conceder, quitar o esperar constituir servidumbres activas y, o pasivas. Inscribir Propiedad Intelectual, Industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, podrá delegar estas facultades.</p> <p>e. Comprar y vender bienes inmuebles y muebles, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias.</p> <p>f. Acordar las bases generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa.</p> <p>g. Acordar los aumentos de capital.</p> <p>h. Colocar entre los socios las cuotas de participación, cuya emisión hubiere acordado.</p> <p>i. Aceptar socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.</p> <p>j. Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.</p> <p>k. Proponer la constitución de reservas legales y/o voluntarias, según corresponda.</p> <p>l. Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales.</p> <p>m. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.</p> <p>n. Transigir y comprometer.</p> <p>o. Determinar el máximo de las cuotas de participación que pueda poseer cada socio</p> <p>p. Examinar la Cuenta que anualmente le presenta el Comité de Educación y pronunciarse sobre ella.</p>	<p>protestar cheques; endosar en dominio garantía o cobranza, protestar, cobrar, descontar, cancelar, endosar- en dominio, garantía o cobranza pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles o efectos de comercio. Contratar créditos avances, empréstitos, mutuos, préstamos, préstamos con letras o pagarés y préstamos en cuentas especiales; ceder, créditos y aceptar cesiones. Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias, financieras o cooperativas, sea en beneficio exclusivo de la Cooperativa o de sus socios o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldo y cerrarlas. Adquirir y enajenar cualquier título, monedas o instrumentos de cambio internacionales; contratar y retirar toda clase de depósitos a la vista, a plazo o condicionales, de dinero o de especies, en garantía o en custodia; percibir depósitos a la vista, a plazo, de dinero o especies; retirar valores en custodia o garantía. Conceder, quitar o esperar constituir servidumbres activas y, o pasivas. Inscribir Propiedad Intelectual, Industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, podrá delegar estas facultades.</p> <p>e) Comprar y vender bienes inmuebles y muebles, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias.</p> <p>f) Acordar las bases generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa.</p> <p>g) Acordar los aumentos de capital.</p> <p>h) Colocar entre los socios las cuotas de participación, cuya emisión hubiere acordado.</p> <p>i) Aceptar socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.</p> <p>j) Facilitar a los socios el ejercicio de sus</p>
---	--

<p>q. Examinar y pronunciarse sobre el Proyecto que el mismo Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa para el próximo período.</p> <p>r. Acordar el ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas.</p> <p>s. Dictar un reglamento interno que fijará la política de crédito de la Cooperativa.</p> <p>t. Suspender a cualquiera de sus miembros, si graves circunstancias así lo exigen, dando cuenta a la Junta General de Socios para que resuelva en definitiva e informar al Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de la medida adoptada.</p> <p>u. Nombrar y remover de sus cargos, a los miembros del Comité de Créditos y del Comité de Educación.</p> <p>v. Establecer servicios de bienestar general para los socios, de acuerdo con las finalidades establecidas en el artículo 2 del presente Estatuto, cuando las circunstancias así lo determinen. Para estos efectos, el Consejo de Administración elaborará un estudio socio económico sobre las condiciones, posibilidades financieras y planes de trabajo para la nueva actividad que se propone desarrollar.</p> <p>w. Constituir anualmente, después de cada junta general de socios, el comité de crédito, velando por su permanente funcionamiento.</p> <p>x. Crear oficinas y/o sucursales para atender comunidades locales, vecinales o laborales, las que estarán a cargo de un funcionario, el que tendrá que ocuparse de la operación de la respectiva oficina o sucursal. Así mismo, crear comités o comisiones que de acuerdo a las necesidades, requiera la Cooperativa para una mejor atención de sus asociados reglamentados sus deberes y funciones, en áreas especiales.</p> <p>y. Adecuar, definir y establecer, de acuerdo a las necesidades sociales y al desarrollo de la institución, cuando así lo requiera, el organigrama y definición de cargos, con sus respectivas nominaciones.</p> <p>z. Establecer los requisitos que deberá reunir, para los efectos de su contratación y</p>	<p>derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.</p> <p>k) Proponer la constitución de reservas legales y/o voluntarias, según corresponda.</p> <p>l) Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales.</p> <p>m) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.</p> <p>n) Transigir y comprometer.</p> <p>o) Determinar el máximo de las cuotas de participación que pueda poseer cada socio.</p> <p>p) Examinar la Cuenta que anualmente le presenta el Comité de Educación y pronunciarse sobre ella.</p> <p>q) Examinar y pronunciarse sobre el Proyecto que el mismo Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa para el próximo período.</p> <p>r) Acordar el ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas.</p> <p>s) Dictar un reglamento interno que fijará la política de crédito de la Cooperativa.</p> <p>t) Suspender a cualquiera de sus miembros, si graves circunstancias así lo exigen, dando cuenta a la Junta General de Socios para que resuelva en definitiva e informar al Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de la medida adoptada.</p> <p>u) Nombrar y remover de sus cargos, a los miembros del Comité de Créditos y del Comité de Educación.</p> <p>v) Establecer servicios de bienestar general para los socios, de acuerdo con las finalidades establecidas en el artículo 2 del presente Estatuto, cuando las circunstancias así lo determinen. Para estos efectos, el Consejo de Administración elaborará un estudio socio económico sobre las condiciones, posibilidades financieras y planes de trabajo para la nueva actividad que se propone desarrollar.</p> <p>w) Constituir anualmente, después de cada junta general de socios, el comité de</p>
---	--

<p>desarrollo del cargo, los ejecutivos y Gerentes.</p>	<p>crédito, velando por su permanente funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> x) Crear oficinas y/o sucursales para atender comunidades locales, vecinales o laborales, las que estarán a cargo de un funcionario, el que tendrá que ocuparse de la operación de la respectiva oficina o sucursal. Así mismo, crear comités o comisiones que de acuerdo a las necesidades, requiera la Cooperativa para una mejor atención de sus asociados reglamentados sus deberes y funciones, en áreas especiales. y) Adecuar, definir y establecer, de acuerdo a las necesidades sociales y al desarrollo de la institución, cuando así lo requiera, el organigrama y definición de cargos, con sus respectivas nominaciones. z) Establecer los requisitos que deberá reunir, para los efectos de su contratación y desarrollo del cargo, los ejecutivos y Gerentes. aa) Facilitar a los socios y socias el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa; bb) Proponer a la Junta General de Socios la constitución de reservas legales y/o voluntarias, de acuerdo a la normativa vigente y a estos estatutos según corresponda; cc) Deberán asegurar el cumplimiento de los libros y registros básicos que debe mantener la cooperativa señalados en el artículo 101° de este Estatuto.
<p>Artículo 48 Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Citar a las sesiones del Consejo y a la Juntas Generales, de conformidad con el presente Estatuto. b. Dirigir las reuniones del Consejo y las Juntas Generales de socios y ordenar los debates. c. Proponer a la Junta General de Socios poner término o suspender una Junta General 	<p>Artículo 48 Son funciones del Presidente(a) del Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Citar a las sesiones del Consejo y a la Juntas Generales, de conformidad con el presente Estatuto. b) Dirigir las reuniones del Consejo y las Juntas Generales de socios y ordenar los debates. c) Proponer a la Junta General de Socios poner término o suspender una Junta General de socios legalmente constituida, antes de

<p>de socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.</p> <p>d. Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.</p> <p>e. Las que le delegue el Consejo de Administración; y,</p> <p>f. Las demás que establezca la ley, el reglamento o el estatuto social.</p>	<p>terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.</p> <p>d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.</p> <p>e) Las que le delegue el Consejo de Administración; y</p> <p>f) Las demás que establezca la ley, el reglamento o el estatuto social y las Resoluciones Administrativas Exentas vigentes.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>Corresponderá al vicepresidente el reemplazo del presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>Corresponderá al vicepresidente(a) el reemplazo del presidente(a), en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.</p>
<p>Artículo 50</p> <p>Corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, las siguientes funciones:</p> <p>a. La elaboración de las actas de sesiones del Consejo y de las correspondientes a las Juntas Generales. No obstante, el Consejo podrá encargar tales funciones al Gerente o al abogado de la Cooperativa;</p> <p>b. Expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas Generales de Socios cuando le fueren solicitadas por personas autorizadas;</p> <p>c. Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las juntas generales de socios y sesiones del Consejo de Administración, así como la correspondencia y documentos de dichos órganos directivos; y</p> <p>d. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración o la Junta General de Socios.</p>	<p>Artículo 50</p> <p>Corresponderán al Secretario(a) del Consejo de Administración, las siguientes funciones:</p> <p>a) La elaboración de las actas de sesiones del Consejo y de las correspondientes a las Juntas Generales. No obstante, el Consejo podrá encargar tales funciones al Gerente o al abogado de la Cooperativa;</p> <p>b) Expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas Generales de Socios cuando le fueren solicitadas por personas autorizadas;</p> <p>c) Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las juntas generales de socios y sesiones del Consejo de Administración, así como la correspondencia y documentos de dichos órganos directivos; y</p> <p>d) Las demás que le encomiende el Consejo de Administración o la Junta General de Socios.</p> <p>El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los</p>

	<p>consejeros que lo desearan podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarlos en extracto;</p>
<p>Artículo 51 Un código de conducta dictado por la Junta General de Socios regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento.</p> <p>Los consejeros no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, acordar la emisión de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, en perjuicio del interés social; 2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la Cooperativa; 3. Inducir a los Gerente , ejecutivos y dependientes o a los miembros del Consejo de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información; 4. Presentar a los socios o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; 5. Tomar bienes de la Cooperativa o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o empresas a ellos vinculadas, los bienes, servicios o créditos de la cooperativa; 6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la cooperativa o para sus socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento en razón de su cargo; y <p>En general, practicar actos ilegales o contrarios al estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o</p>	<p>Artículo 51 Un código de conducta dictado por la Junta General de Socios regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento, además de las condiciones señaladas en el artículo 54° de estos estatutos:</p> <p>Los consejeros no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, acordar la emisión de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, en perjuicio del interés social; 2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la Cooperativa; 3. Inducir a los Gerente , ejecutivos y dependientes o a los miembros del Consejo de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información; 4. Presentar a los socios o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; 5. Tomar bienes de la Cooperativa o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o empresas a ellos vinculadas, los bienes, servicios o créditos de la cooperativa; 6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la cooperativa o para sus socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento en razón de su cargo; y

<p>para terceros relacionados en perjuicio del interés social.</p> <p>El incumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el consejero que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>La cesación en el cargo será resuelta por el Consejo de Administración.</p>	<p>En general, practicar actos ilegales o contrarios al estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.</p> <p>El incumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el consejero que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>La cesación en el cargo será resuelta por el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 54 Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la Cooperativa no llevare sus libros o registros; 2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda; 3. Si la Cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y 4. Si la Cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes. 	<p>Artículo 54 De las infracciones del Departamento de Cooperativas Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la Cooperativa no llevare sus libros o registros; 2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda; 3. Si la Cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y 4. Si la Cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes. <p>Los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora que incurran en las infracciones descritas en el inciso siguiente de este artículo, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los infractores:</p> <p>Constituirán infracción de las obligaciones establecidas en la ley de Cooperativas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dificultar o impedir arbitrariamente el ejercicio de cualesquiera de los derechos

	<p>reconocidos en la ley de cooperativas.</p> <p>b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas.</p> <p>c) Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla.</p> <p>d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.</p> <p>e) Incumplir cualesquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial</p>
<p>Artículo 55 La Junta de Vigilancia es un órgano autónomo compuesto por tres miembros que durarán dos años en sus funciones. La Junta General elegirá además en calidad de suplentes a dos socios.</p> <p>Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia del cargo, de acuerdo con las mayorías obtenidas en las elecciones, por algunas de las causales señaladas en la letra b) y siguientes del artículo 38. Ocuparán el cargo con las mismas facultades y por el tiempo que le faltare al ex titular.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones de la Junta de Vigilancia, la Junta General podrá designar una sociedad, organismo o institución, para que en calidad de auditores externos, cumplan los encargos de la misma junta.</p> <p>La Junta podrá contratar las asesorías que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 55 La Junta de Vigilancia es un órgano autónomo compuesto por tres miembros que durarán dos años en sus funciones. La Junta General elegirá además en calidad de suplentes a dos socios. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia del cargo, de acuerdo con las mayorías obtenidas en las elecciones, por algunas de las causales señaladas en la letra b) y siguientes del artículo 38. Ocuparán el cargo con las mismas facultades y por el tiempo que le faltare al ex titular.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones de la Junta de Vigilancia, la Junta General podrá designar una sociedad, organismo o institución, para que en calidad de auditores externos, cumplan los encargos de la misma junta.</p> <p>La Junta podrá contratar las asesorías que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>La Junta de Vigilancia deberá velar por la realización al 31 de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio</p>

	<p>respectivo.</p> <p>La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance.</p> <p>La Junta de Vigilancia dispondrá del plazo de un mes, desde que el consejo le hubiere entregado un ejemplar del inventario, el balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos en su caso, y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, para presentar al consejo un informe por escrito.</p>
<p>Artículo 56 Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reunirse a lo menos cada dos meses. b. Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el Balance. c. Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. d. Comprobar la existencia de títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales. e. Hacer un examen general de las operaciones sociales, a lo menos cada tres meses, incluyendo la revisión de la contabilidad si fuere necesario. f. Revisar las solicitudes de préstamos aprobadas y ver que estén conformes con las disposiciones generales. g. Controlar la inversión de las reservas de la cooperativa. h. Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa facilitarle para este objeto todos los libros y documentos que la Junta estime necesario. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración de la Cooperativa, y/o a la Junta General de Socios. 	<p>Artículo 56 Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reunirse a lo menos cada dos meses. b) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el Balance. c) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente. d) Comprobar la existencia de títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales. e) Hacer un examen general de las operaciones sociales, a lo menos cada tres meses, incluyendo la revisión de la contabilidad si fuere necesario. f) Revisar las solicitudes de préstamos aprobadas y ver que estén conformes con las disposiciones generales. g) Controlar el correcto uso del fondo de provisión del 2% de devolución de cuotas de participación. h) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa facilitarle para este objeto todos los libros y documentos que la Junta estime necesario. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración de la Cooperativa, y/o a la Junta General de Socios.

<p>La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance. En caso que la Junta de Vigilancia no presentará su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueba.</p> <p>No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración y del Gerente</p>	<p>La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance. En caso que la Junta de Vigilancia no presentará su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueba.</p> <p>No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración y del Gerente.</p>
<p>Artículo 59 En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Vigilancia determine que la Cooperativa ha actuado en contravención a las normas de la Ley General de Cooperativas, de su Reglamento o del presente Estatuto, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a 15 días, contando desde la fecha del acuerdo, de una Junta General de Socios, donde se informará de esta situación. La Junta de Socios deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días, contando desde que se exija su celebración.</p>	<p>Artículo 59 Los miembros de la junta de vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, este reglamento, el estatuto social, los acuerdos de juntas generales o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad. En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Vigilancia determine que la Cooperativa ha actuado en contravención a las normas de la Ley General de Cooperativas, de su Reglamento o del presente Estatuto, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a 15 días, contando desde la fecha del acuerdo, de una Junta General de Socios, donde se informará de esta situación. La Junta de Socios deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días, contando desde que se exija su celebración.</p>
<p>TÍTULO IX DEL GERENTE GENERAL</p>	<p>TÍTULO IX DEL GERENTE(A) GENERAL</p>
<p>Artículo 60 El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata dependencia y vigilancia.</p> <p>El Consejo pactará con el Gerente General una remuneración que esté de acuerdo con las</p>	<p>Artículo 60 El Gerente(a) General será nombrado por el Consejo de Administración, y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata dependencia y vigilancia.</p> <p>El Consejo pactará con el Gerente(a) General una remuneración que esté de acuerdo con las</p>

<p>posibilidades financieras de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectúe. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre la materia relacionada con la Cooperativa.</p> <p>Antes de asumir su cargo, el Gerente deberá constituir una fianza para garantizar su correcto desempeño de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento interno que dictará el Consejo de Administración.</p>	<p>posibilidades financieras de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectúe. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre la materia relacionada con la Cooperativa.</p> <p>Antes de asumir su cargo, el Gerente deberá constituir una fianza para garantizar su correcto desempeño de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento interno que dictará el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 61 El Gerente General deberá poseer un título técnico o profesional, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicio mandatos especiales;</p> <p>b. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;</p> <p>c. Antes del inicio de cada año calendario, deberá presentar al Consejo de Administración, al inicio del periodo, un plan de negocios y desarrollo institucional y un presupuesto financiero que permita a la Cooperativa proyectar sus negocios con una perspectiva de, a lo menos, tres años.</p> <p>d. Presentar al Consejo al término de cada Ejercicio, un Balance e Inventario general de los bienes;</p> <p>e. Cuidar que los libros de contabilidad y Registro de Socios sean llevados al día y con claridad de lo cual se hará responsable;</p> <p>f. Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones, cuando fuere citado al efecto;</p> <p>g. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y exoneración de los Gerentes, nombrar y exonerar a los trabajadores de la Cooperativa y responsabilizarlos por el desempeño de sus</p>	<p>Artículo 61 El Gerente(a) General deberá poseer un título técnico o profesional, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicio mandatos especiales;</p> <p>b) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;</p> <p>c) Antes del inicio de cada año calendario, deberá presentar al Consejo de Administración, al inicio del periodo, un plan de negocios y desarrollo institucional y un presupuesto financiero que permita a la Cooperativa proyectar sus negocios con una perspectiva de, a lo menos, tres años.</p> <p>d) Presentar al Consejo al término de cada Ejercicio, un Balance e Inventario general de los bienes, y las demostraciones financieras, formularios, los planes y presupuestos que la normativa establezca, correspondientes a cada ejercicio.</p> <p>e) Cuidar que los libros de contabilidad y Registro de Socios sean llevados al día con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen, también los límites fijados para el endeudamiento y la correcta constitución de sus Provisiones por Incobrables de lo cual se hará responsable;</p> <p>f) Dar las informaciones que le fueren</p>

<p>funciones;</p> <p>h. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración;</p> <p>i. Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la supervisión de las Cooperativas;</p> <p>j. Dar a los socios durante los diez días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite, todas las explicaciones necesarias sobre la marcha de las operaciones sociales;</p> <p>k. Firmar con el Presidente, Consejero o ejecutivo que designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias; y</p> <p>l. Tendrá además el Gerente todas las facultades que sean delegadas o conferidas por el Consejo de Administración, las que podrá ejercer en forma individual o conjunta, con la persona que el mismo Consejo determine, según fuere la instrucción o poder que se le otorgue.</p>	<p>solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones, cuando fuere citado al efecto;</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y exoneración de los Gerentes, nombrar y exonerar a los trabajadores de la Cooperativa y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;</p> <p>h) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración;</p> <p>i) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la supervisión de las Cooperativas;</p> <p>j) Dar a los socios durante los diez días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite, todas las explicaciones necesarias sobre la marcha de las operaciones sociales;</p> <p>k) Firmar con el Presidente, Consejero o ejecutivo que designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias; y</p> <p>l) Tendrá además el Gerente todas las facultades que sean delegadas o conferidas por el Consejo de Administración, las que podrá ejercer en forma individual o conjunta, con la persona que el mismo Consejo determine, según fuere la instrucción o poder que se le otorgue.</p>
<p>Artículo 62</p> <p>Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la Cooperativa. El Consejo de Administración y el Gerente deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición.</p>	<p>Artículo 62</p> <p>Ni el Gerente(a) ni los trabajadores de la Cooperativa podrán realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la Cooperativa. El Consejo de Administración y el Gerente deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición.</p>
<p>Artículo 63</p> <p>El Consejo de Administración, designará el Comité de Créditos y a su Presidente y estará compuesto, a los menos de dos miembros. Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración elaborará un reglamento, en que se determinará la forma de constituirse, sus facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades especiales,</p>	<p>Artículo 63</p> <p>El Consejo de Administración, designará el Comité de Créditos y a su Presidente(a) y estará compuesto, a los menos de dos miembros. Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración elaborará un reglamento, en que se determinará la forma de constituirse, sus facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades especiales, como asimismo la resolución, fiscalización y</p>

<p>como asimismo la resolución, fiscalización y aprobación de los créditos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a dos personas, para que en carácter de suplente, puedan reemplazar a alguno de los titulares que faltare. El orden en la suplencia será fijada por el Consejo de Administración.</p>	<p>aprobación de los créditos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a dos personas, para que en carácter de suplente, puedan reemplazar a alguno de los titulares que faltare. El orden en la suplencia será fijada por el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 64 Serán atribuciones del Comité de Créditos controlar que la cartera de créditos de la cooperativa cumpla con las políticas, reglamentos, manuales y normas, aprobadas por el Consejo de Administración, pudiendo observar o reparar las prácticas u operaciones que no cumplan con estas normas.</p>	<p>Artículo 64 Serán atribuciones del Comité de Créditos controlar que la cartera de créditos de la cooperativa cumpla con las políticas, reglamentos, manuales y normas, aprobadas por el Consejo de Administración, pudiendo observar o reparar las prácticas u operaciones que no cumplan con estas normas. El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de préstamos presentadas por los socios, ajustándose a las disposiciones contenidas en el reglamento de créditos de la Cooperativa en cumplimiento de la normativa vigente para las cooperativas de préstamos solidarios. El reglamento de créditos contendrá los requisitos exigibles para optar a préstamos según los montos, las formalidades, las garantías personales, prendarias o reales; el pago mediante cuotas mensuales, trimestrales o semestrales según la naturaleza del préstamo, los intereses y demás gastos que serán de cargo del solicitante. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Crédito podrán ser reconsideradas por el mismo, siempre que el solicitante aporte nuevos antecedentes que avalen la solicitud de préstamo. El Comité de Crédito deberá llevar un libro o registro de actas en el que se dejará constancia de sus actividades</p>
<p>TÍTULO XI DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN</p>	<p>TÍTULO XI DEL COMITÉ DE BIENESTAR</p>
<p>Artículo 65 El Comité de Educación se compondrá, a lo menos, de tres socios designados por el</p>	<p>Artículo 65 El Comité de bienestar se compondrá, a lo menos, de tres socios(as) designados por el</p>

<p>Consejo de Administración, durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. Uno de ellos deberá ser consejero y presidirá el Comité. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo y bajo su inmediata vigilancia.</p> <p>El comité de Educación tendrá a su cargo la capacitación, difusión, actividades educativas, sociales, culturales y de recreación en beneficio de los cooperados y de la comunidad en general. Su constitución, facultades y atribuciones serán definidas en un reglamento que a tal efecto será elaborado por el Consejo de Administración.</p>	<p>Consejo de Administración, durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. Uno(a) de ellos deberá ser consejero y presidirá el Comité. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo y bajo su inmediata vigilancia. El comité de Educación tendrá a su cargo la capacitación, difusión, actividades educativas, sociales, culturales y de recreación en beneficio de los cooperados y de la comunidad en general. Su constitución, facultades y atribuciones serán definidas en un reglamento que a tal efecto será elaborado por el Consejo de Administración.</p> <p>Cualquier tipo de fondo solidario relacionado al inciso precedente deberá ser administrado por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento ratificado por la Junta General de Socios, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, y deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto.</p> <p>Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles.</p>
<p>Artículo 66 El Consejo de Administración podrá nombrar un Contralor General, que dependerá y reportará directamente ante el Consejo.</p> <p>El Contralor General será responsable del diseño, implementación y funcionamiento de un adecuado mecanismo de control interno, que asegure la existencia de un entorno de control favorable en la gestión integral de la Cooperativa.</p>	<p>Artículo 66 El Consejo de Administración podrá nombrar un Contralor General, que dependerá y reportará directamente ante el Consejo. El Contralor General será responsable del diseño, implementación y funcionamiento de un adecuado mecanismo de control interno, que asegure la existencia de un entorno de control favorable en la gestión integral de la Cooperativa.</p> <p>No obstante lo anterior la Cooperativa dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas, su Reglamento y la Resolución Administrativa Exenta 1321 y toda otra normativa vigente:</p> <p>a) La cooperativa no podrán efectuar intermediación financiera. Solamente podrá</p>

	<p>otorgar a sus socios préstamos financiados con aportes de capital y excepcionalmente con fondos provenientes de programas especiales de organismos estatales nacionales o internacionales y toda otra forma permitida por la normativa vigente.</p> <p>b) En aquellos casos en que se hayan pactado intereses, estos no podrán exceder el máximo convencional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>c) La tasa efectiva de interés que se aplique, deberá ser determinada de conformidad con la Resolución N° 666, de 23 de octubre de 2002, de la Comisión Resolutiva de la Defensa de la Competencia, de la Fiscalía Nacional Económica.</p> <p>d) La cooperativa confeccionará un estado de situación con fecha de corte al 31 de marzo, 30 de Junio, 30 de septiembre de cada año, el que deberá ser remitidos al Departamento de Cooperativas el día 20 o el siguiente día hábil que corresponda de acuerdo al cierre respectivo o en los plazos señalados en la normativa vigente.</p> <p>e) La Cooperativa deberá constituir las provisiones por cuentas incobrables en virtud a lo que tiene señalado la Resolución Administrativa Exenta Vigente para las cooperativas de Préstamos Solidarios.</p> <p>f) La cooperativa deberá remitir el Balance Anual al 31 de Diciembre, establecido en el artículo 34° de la Ley General de Cooperativas, a más tardar el 31 de Marzo del año inmediatamente siguiente al cierre del mismo.</p> <p>g) El otorgamiento directo o indirecto de créditos a directivos y funcionarios, no podrá exceder en conjunto el 3% de la suma del capital pagado y reservas de la cooperativa, y tendrán un límite individual del 10 % del límite señalado precedentemente. Dichos límites serán extensivos a los cónyuges e hijos menores bajo patria potestad de los directivos y funcionarios de la entidad.</p> <p>h) La cooperativa cuenta con un Comité de Crédito, cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración o por la Junta</p>
--	---

	<p>General de Socios, si así esta lo determinara y presenta un reglamento de su funcionamiento que regula las políticas de crédito de la cooperativa en base a un análisis del riesgo de crédito y capacidad de pago del socio o socia.</p> <p>i) La Cooperativa estará obligada a fijar su política general de créditos en un Reglamento de Crédito, el que deberá estar aprobado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las normas e instrucciones que imparta el Departamento de Cooperativas.</p> <p>j) La cooperativa deberá informar mensualmente o en los plazos señalados por la normativa vigente aquellos antecedentes relativos a los préstamos otorgados, a su pasivo exigible y al endeudamiento de consejeros y gerente, en formularios proporcionados por el Departamento de Cooperativas.</p> <p>k) Deberán clasificar su cartera de colocaciones cuentas por cobrar y efectuar las provisiones para cubrir los riesgos de ésta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>l) Y toda otra normativa vigente para realizar estas operaciones.</p> <p>En el caso de un socio o cooperado que no pague un crédito o una cuota del mismo a su vencimiento y se mantuviere impaga por más de noventa días, el total del crédito deberá incluirse como cartera vencida y se provisionará de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>La cooperativa en su calidad de sujeto obligado, deberá cumplir con toda la normativa de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).</p> <p>Las cuotas de participación de los socios morosos amortizarán sus deudas con la Cooperativa por cualquier concepto, y sólo podrán usarse de acuerdo al orden de prelación señalado en la ley N° 20881</p>
<p>Artículo 67 Se llevará un registro general de socios y de sus respectivos capitales y cuotas de participación.</p> <p>La Contabilidad de la Cooperativa se ceñirá a</p>	<p>Artículo 67 Se llevará un registro general de socios y de sus respectivos capitales y cuotas de participación.</p> <p>La Contabilidad de la Cooperativa se ceñirá a las normas generales que determine la</p>

<p>las normas generales que determine la legislación vigente, a las normas contables generalmente aceptadas y a las normas que establezcan los organismos supervisores respectivos.</p>	<p>legislación vigente, a las normas contables generalmente aceptadas y a las normas que establezcan los organismos supervisores respectivos.</p> <p>Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como cuentas por operaciones pendientes, cuentas por aclarar, valores por asignar y otras cuya denominación no evidencie su origen y contenido.</p>
<p>Artículo 69 La Cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.</p>	<p>Artículo 69 La Cooperativa podrá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.</p>
<p>Artículo 70 Los estados financiero-contables deberán contener notas explicativas que se refieran a los hechos de implicancia financiera, tales como, variaciones significativas en los activos fijos y en las operaciones de la Cooperativa, garantías otorgadas por deudas de la entidad o de terceros, ejercicio del derecho a retiro cuando éste involucre a más del 5% del capital, o a los juicios o contingencias similares que establezca el organismo fiscalizador. Además, las notas explicativas se referirán a los hechos significativos, ocurridos en el periodo comprendido entre el cierre del estado financiero-contable y su envío al organismo contralor o su presentación a la Junta General de Socios, sobre las mismas materias referidas precedentemente, y los demás hechos que indique el supervisor respectivo.</p>	<p>Artículo 70 Los estados financiero-contables deberán contener notas explicativas que se refieran a los hechos de implicancia financiera, tales como, variaciones significativas en los activos fijos y en las operaciones de la Cooperativa, garantías otorgadas por deudas de la entidad o de terceros, ejercicio del derecho a retiro cuando éste involucre a más del 5% del capital, o a los juicios o contingencias similares que establezca el organismo fiscalizador. Además, las notas explicativas se referirán a los hechos significativos, ocurridos en el periodo comprendido entre el cierre del estado financiero-contable y su envío al organismo contralor o su presentación a la Junta General de Socios, sobre las mismas materias referidas precedentemente, y los demás hechos que indique el supervisor respectivo.</p> <p>Estas notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de</p>

	<p>resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Las notas mínimas a las que se hace referencia en el inciso anterior y que deben ser incluidas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principales criterios contables utilizados. 2. Cambios contables. 3. Corrección Monetaria. 4. Distribución del Capital Propio. 5. Patrimonio. 6. Contingencias, compromisos y responsabilidades. 7. Impuesto a la Renta. 8. Activo Fijo. 9. Hechos posteriores 10. Notas específicas que el Departamento de Cooperativas exija conforme al objeto social.
<p>Artículo 71 Una copia del balance clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socio, conjuntamente con la citación a la junta de socios que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado.</p>	<p>Artículo 71 Del Ajuste Monetario y Corrección Monetaria</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Cooperativas, se podrá ajustar el valor de los bienes muebles e inmuebles que compongan sus activos al cierre del ejercicio en que se practique la revalorización, mediante retasación técnica efectuada por una empresa de profesionales externos independientes, de acuerdo a las instrucciones que imparta el organismo fiscalizador.</p> <p>Para los efectos tributarios las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.</p> <p>Una copia del balance clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socio, conjuntamente con la citación a la junta de socios que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado</p>
<p>Artículo 73 Por los servicios que presten a la Cooperativa</p>	<p>Artículo 73 De conformidad con el artículo 65° del</p>

<p>en el desempeño de sus cargos, los miembros titulares del Consejo de Administración, serán remunerados con el pago de una dieta. La dieta se pagará mensualmente.</p> <p>Las dietas serán aprobadas por la Junta General de Socios. Si por cualquier causa la Junta General de Socios no se hubiere pronunciado sobre la materia, la dieta podrá pagarse sujeta a ratificación de la primera Junta General de Socios después de la fecha de pago.</p>	<p>Reglamento de la Ley General de Cooperativas, por los servicios que presten a la Cooperativa en el desempeño de sus cargos, los miembros titulares del Consejo de Administración, serán remunerados con el pago de una dieta. La dieta se pagará mensualmente.</p> <p>Las dietas serán aprobadas por la Junta General de Socios. Si por cualquier causa la Junta General de Socios no se hubiere pronunciado sobre la materia, la dieta podrá pagarse sujeta a ratificación de la primera Junta General de Socios después de la fecha de pago.</p> <p>El consejero o miembro de un órgano directivo o fiscalizador favorecido con alguna de tales asignaciones, que no haya sido autorizada o aprobada por la junta de socios o los estatutos, y quienes en representación de la cooperativa hubieren ordenado su pago, responderán solidariamente de su devolución, cuando se den los presupuestos del primer inciso del artículo 25 de la Ley General de Cooperativas.</p> <p>En todo caso, los consejeros tendrán el derecho a que la cooperativa les reembolse los gastos en que incurran en el desempeño de las funciones encomendadas por el consejo de administración hasta los montos previamente aprobados, contra la presentación de los comprobantes legales respectivos.</p>
<p>Artículo 74 Cada socio tendrá derecho a un solo voto, el que será personal, sin que se admitan votos por poder.</p> <p>No podrán ejercer su derecho a votar, los socios con una antigüedad inferior a 30 días hábiles y aquellos que se encuentren atrasados en más de 60 días en el pago de cualquier compromiso adquirido con la Cooperativa.</p> <p>La Junta General de Socios aprobará un Reglamento de Elecciones, el que reglamentará todas las materias relativas al proceso electoral, requisitos y forma de postulación, y escrutinios.</p> <p>El plazo para representar las postulaciones</p>	<p>Artículo 74 Cada socio(a) tendrá derecho a un solo voto, el que será personal, sin que se admitan votos por poder.</p> <p>No podrán ejercer su derecho a votar, los socios con una antigüedad inferior a 30 días hábiles y aquellos que se encuentren atrasados en más de 60 días en el pago de cualquier compromiso adquirido con la Cooperativa o suspendidos de sus derechos sociales de conformidad con los artículos 14° y 18° del reglamento de la Ley General de Cooperativas o se encuentren inactivos de conformidad con el artículo 14° de estos estatutos.</p> <p>La Junta General de Socios aprobará un Reglamento de Elecciones, el que reglamentará</p>

<p>expira 14 (catorce) días corridos antes de la respectiva elección.</p>	<p>todas las materias relativas al proceso eleccionario, requisitos y forma de postulación, y escrutinios. El plazo para representar las postulaciones expira 14 (catorce) días corridos antes de la respectiva elección.</p>
<p>Artículo 76 Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con normas y principios contables de general aceptación y a disposiciones legales generales y específicas aplicables a la cooperativa.</p> <p>El remanente se destinará a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A absorber las pérdidas acumuladas de la Cooperativa, si las hubiere. 2. A la constitución e incremento de reservas voluntarias. 3. Al pago de intereses al capital. 4. El saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. <p>Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación. Cuando la reserva legal alcance a un 50% del patrimonio, la Cooperativa estará obligada a distribuir entre los socios, a título de excedentes, al menos el 30% de los remanentes. El saldo podrá incrementar la reserva legal o destinarse a reservas voluntarias.</p>	<p>Artículo 76 El saldo favorable del ejercicio económico de la cooperativa, que se denomina remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios que presenten vigentes sus derechos sociales y económicos de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° de este estatuto.</p> <p>Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.</p> <p>La cooperativa deberá constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la cooperativa.</p>
<p>Artículo 77 De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el pago del interés al capital sólo podrá ser acordado en Junta General de Socios, con cargo al remanente existente al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma, previa aprobación de los estados financieros</p>	<p>Artículo 77 Del Fondo de Provisión del 2% La Cooperativa deberá constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de su remanente, destinado solo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios. Este beneficio</p>

<p>correspondientes a dicho ejercicio, debidamente auditados, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables conforme a la regulación vigente.</p>	<p>convenido expresamente en el artículo 19, inciso 5º de la Ley General de Cooperativas, le otorga la potestad a la Junta General de Socios para señalar los casos excepcionales en que opera el mecanismo de anticipar la devolución de cuotas, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 del “Reglamento de 2% destinado a la devolución de cuotas de participación en casos excepcionales”, que establece dicha normativa. No obstante lo anteriormente señalado, la cooperativa deberá cumplir con el procedimiento que tiene la correspondiente Resolución Administrativa Exenta, y que regula la constitución y aplicación del fondo en destinado a la devolución de cuotas de participación en casos excepcionales.</p> <p>A lo menos una vez al año, la Junta de Vigilancia deberá emitir un informe relativo a las devoluciones calificadas como casos excepcionales, el que deberá incluir un pronunciamiento sobre si se cumplieron las causas que originan la devolución además de las correspondientes normas contables que las Resoluciones Administrativas vigentes tienen para estos efectos. El informe de este fondo deberá ser presentado al Consejo de Administración y a la Junta General de Socios.</p>
<p>Artículo 78 La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordada por la Junta General de Socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento en el valor de las mismas.</p>	<p>Artículo 78 De la constitución de Reserva Legal La cooperativa deberá constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la cooperativa.</p>
<p>Artículo 79 Las donaciones, las devoluciones de excedentes no retirados por los socios dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba la cooperativa incrementarán el capital social de la cooperativa.</p>	<p>Artículo 79 Las reservas voluntarias tienen su origen en los remanentes y deben constituirse e incrementarse por disposición expresa de los estatutos o acuerdos de junta general de socios. También constituirán o incrementarán las reservas voluntarias la parte correspondiente de fondos provenientes de aportes de cuotas de participación, donaciones, excedentes no</p>

	<p>retirados dentro de un plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago y otros fondos recibidos a título gratuito por cooperativas que de conformidad con las normas vigentes no les corresponda constituir una reserva legal y que, además, no tengan contemplada una destinación especial para estos fondos.</p>
<p>Artículo 80 La cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de una Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios del total de los socios. Se disolverá, asimismo, por sentencia judicial ejecutoriada dictada conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador respectivo, basada en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento reiterado de las normas que fijan o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo; 2. Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y 3. Las demás que contemple la ley. 	<p>Artículo 80 La cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de una Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios del total de los socios. Se disolverá, asimismo, por sentencia judicial ejecutoriada dictada conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador respectivo, basada en alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento reiterado de las normas que fijan o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo; 2. Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y 3. Las demás que contemple la ley. <p>Cuando la disolución se produzca por alguna de las causales contempladas en este estatuto, el consejo de administración, dentro de los 30 días siguientes, consignará este hecho por escritura pública, cuyo extracto deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial. Una vez que hayan transcurrido 60 días, a contar del vencimiento del término de duración de la entidad, sin que se haya dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el inciso precedente, el gerente, cualquier miembro, titular o suplente, del consejo de administración, socio o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. Sin perjuicio de lo anterior, sea cual fuere la causal de disolución de una cooperativa, ésta deberá ser notificada a los socios mediante carta certificada dirigida al domicilio que</p>

	tuvieren registrado.
<p>Artículo 91</p> <p>Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socios, de acuerdo a las políticas, reglamentos y manuales vigentes en la cooperativa.</p> <p>De acuerdo con lo expresado en el inciso precedente, no constituirá impedimento ni limitación alguna la condición de acreedor o deudor neto que el dirigente detente frente a la Cooperativa a la fecha de cursar la operación financiera de que se trate.</p>	<p>Artículo 91</p> <p>Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socios, de acuerdo a las políticas reglamentos y manuales vigentes en la cooperativa y a los límites fijados por la normativa vigente.</p> <p>De acuerdo con lo expresado en el inciso precedente, no constituirá impedimento ni limitación alguna la condición de acreedor o deudor neto que el dirigente detente frente a la Cooperativa a la fecha de cursar la operación financiera de que se trate.</p>
<p>Artículo 92</p> <p>La Cooperativa deberá mantener en la sede principal y en sus sucursales y establecimientos, a disposición de los socios y de terceros, ejemplares actualizados del presente estatuto firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura social y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.</p> <p>Asimismo, la Cooperativa deberá llevar un registro público indicativo de sus Consejeros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Gerente o Liquidadores en su caso y apoderados, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la cooperativa, sea a favor de los socios o de terceros.</p> <p>Los consejeros, administradores, el Gerente o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a los socios y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados en el inciso precedente.</p>	<p>Artículo 92 De los Libros Sociales</p> <p>La Cooperativa deberá mantener en la sede principal y en sus sucursales y establecimientos, a disposición de los socios y de terceros, ejemplares actualizados del presente estatuto firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura social y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.</p> <p>Asimismo, la Cooperativa deberá llevar un registro público indicativo de sus Consejeros(as), Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Gerente o Liquidadores en su caso y apoderados, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la cooperativa, sea a favor de los socios o de terceros.</p> <p>Los consejeros, administradores, el Gerente o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a los socios y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados en el inciso precedente.</p> <p>La Cooperativa deberá llevar en orden y al día, a lo menos los siguientes libros sociales:</p> <p>a) Libro de Registro de Socios y de sus</p>

	<p>respectivos capitales y cuotas de participación.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración, o de la Comisión Liquidadora, en su caso. c) Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios. d) Libro de Registro de dirigentes, gerentes, liquidadores y apoderados. e) Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. f) Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia. g) Registro de Asistencia a la Junta General de Socios. h) Registro de Retiros y devoluciones de Cuotas de Participación. <p>Estos libros deberán estar permanentemente a disposición de los órganos contralores internos y externos, para su revisión, en la oficina matriz de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 93 En lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la ley y reglamento general sobre Cooperativas las que se declaran incorporadas a él.</p>	<p>Artículo 93 En lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes las que se declaran incorporadas a él.</p>
	<p>Artículo 94 De los Principios Cooperativos</p> <p>Los contenidos del presente estatuto así como la Ley de Cooperativas y su Reglamento, se fundamentan en los siete principios cooperativos, que se detallan a continuación:</p> <p>Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.</p> <p>Segundo Principio: Control Democrático de los Miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros</p>

	<p>quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los miembros. En las Cooperativas de primer nivel los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.</p> <p>Tercer Principio: La Participación Económica de los Miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.”</p> <p>Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa.</p> <p>Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general - particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del</p>
--	---

	<p>cooperativismo.</p> <p>Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.</p> <p>Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.</p>
--	---